



**Convención Internacional para la
protección de todas las personas
contra las desapariciones forzadas**

Distr. general
7 de julio de 2014
Español
Original: ruso

Comité contra la Desaparición Forzada

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 29,
párrafo 1, de la Convención**

**Informes que los Estados partes debían presentar
en 2012**

Kazajstán*

[Fecha de recepción: 3 de junio de 2014]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	3
II. Información general	2–8	3
III. Información relativa a artículos concretos de la Convención	9–243	5
Artículos 1, 2, 3, 4 y 5.....	9–23	5
Artículo 6	24–31	6
Artículo 7	32–36	7
Artículo 8	37–41	9
Artículos 9, 13, 14, 15 y 16.....	42–60	10
Artículos 10 y 11.....	61–70	12
Artículo 12	71–85	13
Artículos 17, 18 y 20.....	86–125	14
Artículo 19	126–130	19
Artículo 21	131–135	19
Artículo 22	136–140	20
Artículo 23	141–147	20
Artículo 24	148–155	21
Artículo 25	156–243	22

I. Introducción

1. El presente documento es el primer informe periódico de la República de Kazajstán al Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas (en lo sucesivo, el informe) y se presenta con arreglo al artículo 29, párrafo 1, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada el 20 de diciembre de 2006 y ratificada por la República de Kazajstán por la vía legislativa el 15 de diciembre de 2008.

1) El informe se ha elaborado de acuerdo con las directrices generales de las Naciones Unidas para la preparación de informes nacionales en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2) El presente informe abarca el período de 2009 a 2013.

3) El informe ha sido preparado por el Ministerio del Interior de Kazajstán en colaboración con la Fiscalía General, el Tribunal Supremo, el Comité de Seguridad Nacional y el Ministerio de Justicia.

II. Información general

2. En los últimos cuatro años Kazajstán realizó una serie de importantes reformas en el ámbito de la mejora de la legislación nacional relacionada con la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, confirmando con ello su adhesión a la aplicación de los principios democráticos y a la garantía de los derechos humanos en la República, así como a los valores universales.

3. La prevención, represión y detección de ese tipo de delitos son objetivos prioritarios de las autoridades públicas en el desempeño de sus funciones.

4. Los órganos policiales y judiciales y los órganos especiales cuentan con departamentos especializados cuya labor consiste en prevenir e investigar casos de secuestros, privación ilegal de libertad y trata de personas, así como en detener y enjuiciar a sus autores.

5. Asimismo, a fin de detectar y reprimir las infracciones cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad, incluidas las relacionadas con la detención o la prisión provisional ilegales, existen departamentos que se encargan de las cuestiones de seguridad interior.

6. Sirviéndose de todos los recursos y capacidades de que dispone, Kazajstán lleva a cabo una lucha firme e incansable contra todas las violaciones de los derechos humanos, en particular contra las desapariciones forzadas y la privación ilegal de libertad de los ciudadanos.

7. Se han ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966; la Convención sobre la Esclavitud, de 25 de septiembre de 1926; y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 21 de marzo de 1950.

8. Como muestra de una actitud consecuente hacia el perfeccionamiento de la legislación nacional, entre las leyes y normas aprobadas por la República de Kazajstán que han establecido una serie de disposiciones importantes dirigidas a seguir aplicando las normas de la Convención, cabe incluir las siguientes:

- 1) La Constitución de 30 de agosto de 1995, en la que se consagran los principales derechos y libertades de la persona y del ciudadano;
- 2) El Código Penal de 16 de julio de 1997, que tipifica como delitos los actos que se definen en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
- 3) La Ley de Protección Estatal de los Participantes en el Proceso Penal, de 5 de julio de 2000;
- 4) La Ley del Procedimiento para el Examen de las Denuncias Presentadas por Personas Físicas y Jurídicas, de 12 de enero de 2007;
- 5) La Ley de Datos Personales y su Protección, de 21 de mayo de 2013;
- 6) La Ley de Incorporación de Modificaciones y Adiciones en algunos Instrumentos Legislativos relativos a la Lucha contra la Trata de Personas, de 4 de julio de 2013;
- 7) La resolución normativa N° 7 del Tribunal Supremo, de 28 de diciembre de 2009, sobre la aplicación de las normas de la legislación penal y de procedimiento penal relativas al respeto de la libertad individual y la inviolabilidad de la dignidad humana, la lucha contra la tortura, la violencia y otros tratos y penas crueles o degradantes;
- 8) La resolución normativa N° 7 del Tribunal Supremo, de 29 de diciembre de 2012, sobre la aplicación práctica de la legislación en que se tipifica como delito la trata de personas;
- 9) La orden N° 83 del Fiscal General, de 12 de septiembre de 2011, por la que se aprobó la Instrucción sobre la recepción, el registro (en distintos formatos, incluido el electrónico) el cómputo y la investigación de declaraciones, comunicaciones, denuncias e información de otra índole relativas a delitos e incidencias;
- 10) La orden N° 93 del Fiscal General, de 13 de agosto de 2012, por la que se aprobó la Instrucción sobre la organización de la supervisión fiscal del respeto de la legalidad durante el cumplimiento de las penas, la reclusión de personas en instituciones especiales y la realización del control sobre las personas liberadas de los centros de privación de libertad;
- 11) La orden N° 182 del Ministro del Interior, de 29 de marzo de 2012, relativa a algunas cuestiones del sistema penitenciario del Ministerio del Interior de la República de Kazajstán, mediante la cual se aprobaron:
 - Normas de visitas a las instituciones penitenciarias y a los centros de prisión provisional;
 - Normas para la introducción de un régimen de condiciones especiales en las instituciones penitenciarias del Comité del Sistema Penitenciario del Ministerio del Interior;
 - Normas de organización de las actividades de vigilancia de los reclusos en el sistema penitenciario y de realización de inspecciones;
 - Normas de protección y vigilancia de las personas reclusas en los centros de prisión provisional del sistema penitenciario.

III. Información relativa a artículos concretos de la Convención

Artículos 1, 2, 3, 4 y 5

9. De acuerdo con el artículo 1 de la Constitución, la República de Kazajstán es un Estado democrático, laico, social y de derecho cuyos valores supremos son el ser humano, su vida, sus derechos y libertades.

10. En el artículo 16 de la Constitución se garantiza la libertad individual de todas las personas y todos los ciudadanos.

11. La libertad individual entraña el derecho de toda persona a circular libremente y a elegir su lugar de residencia temporal o permanente.

12. Las penas de prisión menor y de prisión provisional están permitidas solamente en los casos previstos por la ley y únicamente con la autorización de un tribunal y el otorgamiento al preso del derecho a recurrir. Una persona no podrá estar detenida durante más de 72 horas sin la autorización de un tribunal.

13. En 1997 se tipificó como delito en la legislación de Kazajstán la desaparición forzada tal y como se define en la Convención, concretamente en los artículos 125 (secuestro), 126 (privación ilegal de libertad), 128 (trata de personas), 308 (extralimitación en el desempeño de la autoridad o atribuciones oficiales), 309 (arrogación de atribuciones oficiales) y 346 (detención e imposición o ejecución de la medida cautelar de la prisión provisional a sabiendas de su carácter ilegal) del Código Penal.

14. En el nuevo proyecto de código penal de Kazajstán, que está siendo examinado en el Parlamento, se mantiene la responsabilidad penal por este tipo de delitos.

15. En este sentido, el artículo 414 de dicho proyecto de código tipifica como delitos los siguientes hechos: no notificar de forma intencional a los familiares del imputado su detención y su paradero; negarse, contraviniendo la ley, a facilitar información sobre el lugar en el que está recluido el detenido a un ciudadano que tenga derecho a obtener dicha información; y falsificar la hora de instrucción del atestado o la hora en que se hubiera producido la detención.

16. En el Código Penal se define el secuestro como un acto ilícito intencional que tiene por objeto raptar a la víctima a escondidas, abiertamente o por medios fraudulentos, trasladarla del lugar en que se encontraba a otro y retenerla en este último en contra de su voluntad.

17. En este sentido, lo importante es el acto del secuestro en sí, no el tiempo que pase la víctima en manos del secuestrador.

18. En la práctica se ha observado que el secuestro suele ir acompañado de amenazas de lesiones graves, violación u otros delitos, y que puede tener diversos fines delictivos.

19. A diferencia del secuestro, que implica siempre el rapto de la víctima y su posterior retención en régimen de aislamiento, en el caso de la privación ilegal de libertad no se aparta a la víctima del entorno en el que voluntariamente se encuentra, pero se le impide abandonar libremente dicho emplazamiento, esto es, se restringe su libertad de circulación.

20. La trata de personas está tipificada como la compraventa de una persona o cualquier otro tipo de transacción que se realice con ella, su explotación o captación, transporte, entrega u ocultación y otros actos con fines de explotación.

21. Los delitos relacionados con la desaparición forzada de una persona cometidos por las autoridades están tipificados como actos cometidos por una persona designada para el ejercicio de una función pública o su homólogo que excedan claramente sus derechos y atribuciones y entrañen una vulneración grave de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

22. Kazajstán está adoptando todas las medidas necesarias para garantizar que los casos de desapariciones forzadas sean investigados de forma oportuna e imparcial.

Número de causas llevadas a juicio entre 2009 y 2013 por casos de secuestros, privación ilegal de libertad y trata de personas

<i>Año</i>	<i>En virtud del artículo 125 del Código Penal</i>	<i>En virtud del artículo 126 del Código Penal</i>	<i>En virtud del artículo 128 del Código Penal</i>
2009	72	0	5
2010	69	97	15
2011	72	92	20
2012	61	17	7
2013	65	105	21

23. Reconociendo la primacía y la inalienabilidad de los derechos y las libertades de la persona como valores sociales supremos protegidos por el Estado, Kazajstán se adhirió a los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:

- 1) La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956;
- 2) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966;
- 3) La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984;
- 4) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 2000;
- 5) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000;
- 6) El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 2002.

Artículo 6

24. La legislación penal de Kazajstán establece que la responsabilidad de haber cometido actos delictivos recae no solo en la persona que comete el acto de desaparición forzada, sino también en sus cómplices, incluidos los organizadores, instigadores y colaboradores.

25. En el artículo 28 del Código Penal se definen las formas de complicidad en un delito, en las que, además de la figura del ejecutor, se incluyen las de organizador, instigador y colaborador.

26. En ese mismo artículo se define al organizador como toda persona que organiza la comisión de un delito o dirige su ejecución, así como aquella que crea o dirige un grupo organizado, una asociación (organización) delictiva o un grupo (banda) armado permanente.

27. Se entiende por instigador la persona que persuade a otra de que cometa un delito mediante persuasión, soborno, amenazas u otros medios.

28. Se define al colaborador como toda persona que contribuye a la comisión del delito facilitando consejos, indicaciones, información, armas o recursos para cometerlo o eliminando los obstáculos que se oponen a su comisión, que promete de antemano ocultar al delincuente, armas u otros recursos para la comisión del delito, las huellas del delito u objetos obtenidos por medios delictivos o que promete de antemano adquirir o vender dichos objetos.

29. Se están adoptando medidas para prevenir, reprimir y detectar casos de extralimitación en el desempeño de atribuciones oficiales y de detención y reclusión en prisión provisional con carácter ilegal cometidos por funcionarios facultados para ello.

30. No se ha registrado ningún delito de desaparición forzada en el marco del cumplimiento de órdenes dictadas por las autoridades de Kazajstán.

31. En este sentido, la Ley de las Fuerzas del Orden, de 6 de enero de 2011, establece claramente que, en caso de recibir una orden o instrucción que contravenga la ley, los miembros de las fuerzas del orden están obligados a regirse por la ley y se hallan amparados por ella.

Artículo 7

32. Las penas establecidas en la legislación nacional para los delitos en cuestión dependen de las circunstancias y de la gravedad de los actos delictivos.

33. En función de su carácter y su grado de peligrosidad para la sociedad, los hechos punibles por la legislación penal se clasifican como:

- Delitos leves (actos intencionales cuya pena máxima imponible sea la privación de libertad por un período no superior a dos años y actos imprudentes cuya pena máxima imponible sea la privación de libertad por un período no superior a cinco años);
- Delitos menos graves (actos intencionales cuya pena máxima imponible sea la privación de libertad por un período no superior a cinco años y actos imprudentes para los que se establezca una pena de privación de libertad por un período superior a cinco años);
- Delitos graves (actos intencionales cuya pena máxima imponible sea la privación de libertad por un período no superior a 12 años);
- Delitos muy graves (actos intencionales para los que se establezca una pena de privación de libertad por un período superior a 12 años o la pena de muerte).

34. En cada caso concreto, los órganos de enjuiciamiento penal tienen en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad penal y del grado de la pena.

35. El artículo 53 del Código Penal establece las circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal y del grado de la pena, entre ellas:

- Haber cometido por primera vez un delito leve de resultas de una confluencia fortuita de circunstancias;

- Ser el culpable menor de edad;
- Estar embarazada;
- Tener el culpable hijos pequeños;
- Haber prestado a la víctima asistencia médica o de otro tipo inmediatamente después de la comisión del delito, haber compensado voluntariamente los daños patrimoniales y morales derivados del delito o haber realizado cualquier otra acción que tuviera por objeto enmendar el daño causado por el delito;
- Haber cometido el delito de resultas de una confluencia de circunstancias personales, familiares o de otra índole de carácter grave o por conmiseración;
- Haber cometido el delito por coacción física o psíquica o por dependencia económica, profesional o de otra índole;
- Haber cometido el delito incumpliendo las condiciones de licitud de la legítima defensa, del estado de necesidad, de detención de una persona que hubiera cometido un delito, del riesgo justificado o del cumplimiento de una orden o una disposición durante la realización de actos de investigación;
- Haber tenido la víctima una conducta ilícita o amoral que hubiera motivado el delito;
- Expresar un arrepentimiento espontáneo, comparecer espontáneamente confesando el delito y contribuir activamente a la investigación del delito, al descubrimiento de la identidad de los demás cómplices en el delito y a la búsqueda de los bienes obtenidos a raíz del delito.

36. Las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal y del grado de la pena figuran en el artículo 54 del Código Penal e incluyen:

- Haber cometido reiterados delitos, ser reincidente;
- Tener el delito consecuencias graves;
- Haber cometido el delito como miembro de un grupo, una confabulación, un grupo organizado, una asociación (organización) delictiva, un grupo organizado transnacional, una asociación (organización) delictiva transnacional, un grupo (banda) armado permanente o un grupo terrorista;
- Haber desempeñado un papel especialmente activo en la comisión del delito;
- Haber incitado a cometer un delito a una persona con un trastorno psíquico grave cuando dicha circunstancia es conocida por el culpable o a una persona que no ha cumplido la edad de responsabilidad penal;
- Haber cometido el delito por motivos de odio u hostilidad étnicos, raciales o religiosos, en venganza por actos legítimos de otras personas o con objeto de encubrir otro delito o facilitar su comisión;
- Haber cometido el delito contra una mujer embarazada cuando dicha circunstancia es conocida por el culpable, contra un niño menor de 14 años, contra una persona indefensa o desamparada o contra una persona dependiente del culpable;
- Haber cometido el delito contra una persona o alguno de sus allegados en relación con el cumplimiento por dicha persona de su deber laboral, profesional o social;
- Haber cometido el delito con ensañamiento, sadismo, vejación o tortura con respecto a la víctima;

- Haber cometido el delito haciendo uso de armas, munición, sustancias explosivas, artefactos explosivos o similares, aparatos tecnológicos fabricados específicamente a tal efecto, líquidos inflamables o combustibles, sustancias venenosas o radiactivas o medicamentos u otros preparados químico-farmacológicos, así como por coacción física o psíquica o por medios que pongan en peligro a personas distintas de la víctima;
- Haber cometido el delito aprovechándose de las circunstancias propias de una situación extraordinaria, un desastre natural o una calamidad, así como en el marco de disturbios;
- Haber cometido el delito bajo la influencia del alcohol, de las drogas o de estupefacientes. En función de la naturaleza del delito, el tribunal tiene derecho a no reconocer dicha circunstancia como agravante;
- Haber cometido el delito una persona vulnerando una jura o un juramento profesional prestados por ella;
- Haber cometido el delito aprovechándose de la confianza depositada en el culpable en razón de su cargo o de un contrato;
- Haber cometido el delito haciendo uso de un uniforme o de documentos identificativos de un agente de la autoridad;
- Haber cometido el delito un miembro de las fuerzas de seguridad o un juez aprovechándose de su cargo.

Artículo 8

37. En Kazajstán, la extinción de la responsabilidad penal se entiende como el vencimiento del plazo correspondiente desde el día en que se comete el delito hasta que se reúnen las condiciones establecidas por ley para exonerar a la persona de la responsabilidad penal.

38. En el artículo 69 del Código Penal figuran los plazos de extinción de la responsabilidad penal en función de la naturaleza y del grado de peligrosidad pública del delito cometido, que determinan el grado de la pena establecido por ley para ese delito.

39. De este modo, se dispone que la persona queda exonerada de responsabilidad penal si desde el día en que se cometiera el delito se han extinguido los siguientes plazos:

- 2 años en el caso de un delito leve;
- 5 años en el caso de un delito menos grave;
- 15 años en el caso de un delito grave;
- 20 años en el caso de un delito muy grave.

40. A efectos de cómputo de los plazos para la extinción de la responsabilidad penal, el Código Penal establece que dicho plazo empieza el día en que se comete el delito y finaliza cuando adquiere firmeza la sentencia judicial correspondiente.

41. El vencimiento del plazo hace que se extinga la responsabilidad penal siempre que no se haya interrumpido su duración. La duración del plazo se interrumpe desde el momento en que la persona que haya cometido el delito se sustraiga de la acción de la justicia hasta que sea detenida o comparezca confesando el delito, momento en que se reanuda el plazo. No se podrán iniciar actuaciones penales contra una persona en caso de

que hayan transcurrido 25 años desde el día en que se cometiera delito y que no se haya interrumpido el plazo.

Artículos 9, 13, 14, 15 y 16

42. La criminalidad de los hechos y el grado de la pena quedan definidos por la ley que estuviera vigente en el momento en que se cometiera dicho acto.

43. El momento de la comisión del delito está definido como aquel en el que concluye la acción (o inacción) socialmente peligrosa, independientemente del momento en que se produzcan sus consecuencias.

44. La aplicación de la legislación penal a las personas que han cometido un delito en el territorio de la República está regulada por el artículo 6 del Código Penal.

45. Concretamente, toda persona que cometa un delito en territorio kazajo incurrirá en la responsabilidad definida por la legislación nacional. Se considera delito cometido en territorio kazajo todo acto que sea iniciado, continuado o concluido en el territorio de la República de Kazajstán. Esto se aplica también a los delitos cometidos en la plataforma continental y en la zona económica exclusiva de la República.

46. La persona que cometa un delito en una embarcación adscrita a un puerto de Kazajstán y que se encuentre en alta mar o dentro del espacio aéreo del país incurrirá en la responsabilidad penal definida en la legislación de Kazajstán, a menos que se indique lo contrario en alguno de los instrumentos internacionales en que la República es parte. También incurrirá en responsabilidad penal la persona que cometa un delito en un buque de la Armada o en una aeronave del Ejército del Aire de Kazajstán, independientemente de su ubicación.

47. En caso de haber cometido un delito en territorio kazajo, la responsabilidad de los representantes oficiales de las misiones diplomáticas de Estados extranjeros u otros ciudadanos que gocen de inmunidad se determinará con arreglo a las normas del derecho internacional.

48. La cuestión de la extradición de personas que hayan cometido un delito está regulada con carácter normativo por la legislación penal de la República.

49. De acuerdo con el artículo 8 del Código Penal, los ciudadanos kazajos que hayan cometido un delito en el territorio de otro Estado no deberán ser extraditados a dicho país a menos que se disponga lo contrario en algún instrumento internacional.

50. Las cuestiones relacionadas con la autorización para dar curso a la solicitud de extradición de un ciudadano extranjero también están reguladas por la legislación de procedimiento penal de Kazajstán.

51. Por ejemplo, las solicitudes de extradición de ciudadanos extranjeros imputados por un delito o condenados en el territorio de un Estado extranjero son examinadas por el Fiscal General de Kazajstán o el fiscal competente, cuyas decisiones constituyen motivo suficiente para la ejecución de la extradición.

52. En caso de que varios Estados soliciten la extradición de una misma persona, el Fiscal General decidirá a cuál de ellos será extraditada.

53. Las Partes Contratantes se comprometen, de conformidad con las condiciones fijadas por la Convención, a extraditar recíprocamente a personas que se encuentren en su territorio para enjuiciarlas o ejecutar una sentencia contra ellas cuando así lo soliciten las Partes.

54. La extradición con objeto de enjuiciar a una persona se concede por actos que sean punibles por la vía penal con arreglo a la legislación nacional del Estado requirente y del Estado requerido y para los cuales esté establecida una pena de privación de libertad por un período no inferior a un año o una pena más grave.

55. A la hora de decidir si el acto por el que se solicita la extradición es punible por la vía penal con arreglo a la legislación nacional del Estado requerido y del Estado requirente, no tendrán importancia las diferencias existentes entre las distintas descripciones de los indicios de delito ni la terminología empleada.

56. En los asuntos relativos a la extradición de personas a otros países Kazajstán hace todo lo posible por respetar sus derechos y libertades, en particular en el ámbito legislativo.

57. Por ejemplo, en virtud de la Ley de Incorporación de Modificaciones y Adiciones en algunos Instrumentos legislativos de la República de Kazajstán relativos a una Mayor Humanización de la Legislación Penal y el Fortalecimiento de las Garantías de Legalidad en el Proceso Penal, de 18 de enero de 2011, se añadió una nueva disposición al párrafo 1 del artículo 532 del Código de Procedimiento Penal, por la que se prohíbe la extradición de una persona a otro país cuando haya razones para creer que podría correr el riesgo de ser sometida a tortura en el país requirente.

58. Entre 2009 y 2012 no se produjo detención alguna en régimen de extradición en territorio kazajo de una persona acusada de haber cometido delitos relacionados con la desaparición forzada, no se solicitó ninguna extradición de esa índole a ningún Estado extranjero ni se iniciaron actuaciones penales a instancias de otros Estados.

59. Además, con objeto de prestar auxilio judicial mutuo en asuntos penales entre Estados, en particular la indagación, y de averiguar el paradero de las personas desaparecidas, Kazajstán ratificó los siguientes instrumentos:

1) La Convención sobre la Asistencia Judicial y las Relaciones Jurídicas en Materia de Derecho Penal, Civil y de Familia, de 1993;

2) La Convención sobre la Asistencia Judicial y las Relaciones Jurídicas en Materia de Derecho Penal, Civil y de Familia, de 2002.

60. Asimismo, entre los tratados internacionales firmados por Kazajstán en el ámbito del auxilio judicial mutuo figuran los siguientes:

1) El Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Kazajstán y el Gobierno de la República de Estonia en la Lucha contra la Delincuencia Organizada y otros Tipos de Delincuencia, de 2 de junio de 2004;

2) El Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Kazajstán y el Gobierno de la República de Croacia en la Lucha contra la Delincuencia Organizada, el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, el Terrorismo y otros Tipos de Delincuencia, de 5 de julio de 2007;

3) El Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Kazajstán y el Gobierno de la República Francesa en la Lucha contra la Delincuencia, de 6 de octubre de 2009;

4) El Acuerdo de Auxilio Judicial y de Cooperación entre las Autoridades Aduaneras de los Estados Miembros de la Unión Aduanera en Asuntos Penales y en Casos de Infracciones Administrativas, de 5 de julio de 2010;

5) El Tratado entre la República de Kazajstán y la República de la India para la Prestación de Auxilio Judicial en Asuntos Civiles, de 16 de abril de 2011;

6) El Acuerdo entre la República de Kazajstán y la República Socialista de Viet Nam en Materia de Auxilio Judicial Mutuo en Asuntos Civiles, de 31 de octubre de 2011.

Artículos 10 y 11

61. De conformidad con el principio de ineludibilidad de la pena, que está consagrado en la Constitución de Kazajstán, toda persona que ha cometido un delito es objeto de una pena u otro tipo de medidas penales, según lo dispuesto en la legislación penal.

62. La detención del imputado por un delito se define en la legislación nacional de Kazajstán como una medida procesal coercitiva. La pena de prisión menor como medida cautelar se impone únicamente con la autorización de un tribunal.

63. A fin de establecer la identidad de las personas que han cometido actos delictivos, incluidos los relacionados con la desaparición forzada, es obligatorio llevar a cabo un proceso de instrucción.

64. La instrucción de las causas a que se refiere el informe es responsabilidad de los órganos de instrucción de las fuerzas del orden, de las fuerzas de seguridad nacional y de la policía financiera, así como de los fiscales especiales.

65. Los organismos que llevan a cabo las actuaciones penales notificarán en un plazo de 12 horas el lugar en que se encuentra detenido un extranjero imputado o procesado, así como cualquier cambio de lugar que se produzca, a la Fiscalía General, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio del Interior, al Comité de Seguridad Nacional y a la embajada, el consulado u otro tipo de delegación del Estado del que sea nacional.

66. El artículo 17 de la Ley del Procedimiento y Condiciones de Reclusión en las Instituciones Especiales que Garantizan el Aislamiento Temporal de la Sociedad estipula el derecho de los imputados y los procesados a entrevistarse con un abogado a solas y de manera confidencial desde el momento de la detención. Las entrevistas no están sujetas a restricciones en cuanto al número o a la duración. Por auto de la Fiscalía General, los representantes oficiales de las misiones diplomáticas de Estados extranjeros tienen derecho a visitar a los imputados o procesados nacionales del Estado que representan.

67. De conformidad con el artículo 10 del Código Penitenciario, los extranjeros que hayan sido condenados a penas privativas de la libertad tienen derecho a mantenerse en contacto con las misiones diplomáticas y las oficinas consulares de sus Estados, y los ciudadanos de países que no tienen misiones diplomáticas u oficinas consulares en Kazajstán tienen derecho a mantenerse en contacto con las misiones diplomáticas del Estado que haya asumido la responsabilidad de proteger sus intereses, o con las organizaciones internacionales comprometidas con su protección.

68. Los ciudadanos kazajos que hayan cometido un delito fuera del territorio kazajo incurrirán en la responsabilidad penal definida en la legislación de Kazajstán si el acto cometido por ellos está tipificado como delito en el Estado en cuyo territorio se haya cometido y si dichas personas no han sido condenadas en otro Estado. A la hora de condenar a esas personas, la pena no puede exceder el límite superior del castigo establecido por la legislación del Estado en que se haya cometido el delito. Por esos mismos motivos incurrir también en responsabilidad los apátridas.

69. En los últimos años se han fortalecido considerablemente los mecanismos de protección de los derechos de los ciudadanos en el sistema de administración de justicia, así como la independencia del poder judicial. En la actualidad los jueces son seleccionados por el Consejo Judicial Supremo, integrado por diputados del Parlamento, jueces experimentados y políticos. Los magistrados del Tribunal Supremo son designados por el

Senado. Un avance fundamental en el desarrollo del sistema judicial fue la implantación de los tribunales con jurados y los tribunales especializados.

70. A fin de asegurar que en la práctica judicial se aplicaran de manera efectiva las normas internacionales ratificadas, el 10 de julio de 2008 el Tribunal Supremo adoptó la disposición normativa "Aplicación de las normas de los tratados internacionales en que es parte la República de Kazajstán", que establece la obligación de los jueces de regirse por las normas de los tratados internacionales en que es parte Kazajstán y que son parte integrante de la legislación vigente en la República.

Artículo 12

71. En los últimos años Kazajstán ha realizado una serie de importantes reformas para mejorar el marco jurídico y normativo de los procedimientos de registro.

72. La Ley del Procedimiento para el Examen de las Denuncias Presentadas por Personas Físicas y Jurídicas, de 12 de enero de 2007, establece a nivel legislativo el régimen de recepción, registro y cómputo de las denuncias presentadas por personas físicas y jurídicas.

73. Los órganos de las fuerzas del orden y de la fiscalía se rigen por la orden N° 83, de 12 de septiembre de 2011, por la que se aprobó la Instrucción sobre la recepción, el registro (en distintos formatos, incluido el electrónico) el cómputo y la investigación de declaraciones, comunicaciones, denuncias e información de otra índole relativas a delitos e incidencias y la orden N° 225, de 10 de abril de 2012, por la que se aprobó la Instrucción sobre la investigación y resolución de denuncias presentadas por personas físicas y jurídicas y sobre la recepción de los ciudadanos en los órganos de las fuerzas del orden de la República de Kazajstán.

74. Las instrucciones y los instrumentos normativos mencionados anteriormente permiten llevar a cabo un control y un cómputo rigurosos de las denuncias, así como garantizar que son examinadas de forma oportuna.

75. Además, por iniciativa del Ministerio del Interior, desde 2009 está en funcionamiento una línea telefónica de ayuda ("116 16") para asuntos relacionados con la lucha contra la trata de personas. Este servicio lo presta una organización no gubernamental (ONG) llamada Soiuz Krizisnyj Tsentrov [Unión de Centros de Crisis] en colaboración con el Ministerio del Interior con arreglo al memorando firmado en 2008.

76. El servicio atiende al año cerca de mil llamadas de ciudadanos (denuncias de casos de trata de personas, secuestros, etc.)

77. De esta forma, el Estado garantiza a todas las personas que hayan sido víctimas de desapariciones forzadas el derecho a denunciarlo y a que sus alegaciones sean examinadas con prontitud e imparcialidad.

78. La legislación procesal penal y la Ley de Protección Estatal de los Participantes en el Proceso Penal, de 5 de julio de 2000, establecen un conjunto de medidas para que el Estado proteja la vida, la salud, el patrimonio, los derechos legítimos y los intereses de los participantes en el proceso penal, sus familias y parientes próximos y garantice su seguridad, con objeto de prevenir las injerencias ilícitas en el proceso penal.

79. Según lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Penal existen medidas procesales para garantizar la seguridad de los testigos, los imputados, los procesados y otros participantes en un procedimiento penal, así como de sus familias y sus familiares próximos, a saber:

- La emisión por parte del órgano encargado del proceso penal de una advertencia oficial de la posibilidad de iniciar actuaciones penales contra la persona que pueda suponer una amenaza por cometer actos violentos o de otro tipo prohibidos por la legislación penal;
 - La restricción del acceso a la información sobre la persona protegida;
 - Su protección personal;
 - La imposición de medidas cautelares contra el imputado que impidan que se haga uso de la violencia o se ordene dicho uso y que se cometan o se organicen actos delictivos contra los participantes en un proceso penal.
80. En total, el Estado destinó a la protección de estas personas:
- 26 millones de tenge en 2009;
 - 28 millones de tenge en 2010;
 - 29 millones de tenge en 2011;
 - 26 millones de tenge en 2012;
 - 28 millones de tenge en 2013.
81. A las víctimas se les proporciona una vivienda segura en régimen de alquiler, alimentación, ropa, protección física y productos especiales de defensa personal.
82. Además, acabar con los casos de obstrucción de la investigación y del proceso judicial, dichos actos entrañan una responsabilidad penal con sus correspondientes medidas penales.
83. Por ejemplo, cualquier tipo de injerencia en la actividad de un tribunal con objeto de obstruir la administración de justicia se castiga con una multa de entre 200 y 300 unidades oficiales para el cálculo de tributos, multas y prestaciones sociales, con una pena de restricción de libertad por un período de hasta dos años o con una pena de privación de libertad por ese mismo período máximo.
84. Cualquier tipo de injerencia en la actividad de un fiscal, un instructor encargado del sumario o una persona que lleve a cabo la instrucción de diligencias previas con objeto de obstruir una investigación integral, plena y objetiva de los hechos se castiga con una multa de entre 100 y 200 unidades oficiales de cálculo o entre 180 y 240 horas de servicios a la comunidad o una pena de restricción de libertad por un período de hasta un año.
85. Si los actos mencionados anteriormente son cometidos por una persona valiéndose de su cargo, se castigarán con una multa de entre 500 y 700 unidades oficiales de cálculo o con una pena de privación de libertad por un período de hasta tres años, con o sin inhabilitación para desempeñar determinados cargos o funciones por un plazo equivalente.

Artículos 17, 18 y 20

86. El reconocimiento, el respeto, el cumplimiento y la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de la persona son disposiciones básicas proclamadas por la Constitución de la República de Kazajstán. La vulneración de estos derechos por funcionarios de los órganos policiales y judiciales competentes por arrogación de atribuciones oficiales o por detención o imposición de la medida cautelar de la prisión provisional con carácter ilegal se considera un caso flagrante e indignante de incumplimiento de las normas dispuestas en la Ley Fundamental.

87. En la resolución normativa N° 2 del Consejo Constitucional, de 13 de abril de 2012, está formulada una importante posición jurídica consistente en que por "detención" en el sentido constitucional y jurídico se debe entender una medida coercitiva expresada en la limitación de la libertad individual por un breve período, no superior a 72 horas, con el fin de reprimir el delito o garantizar el procedimiento judicial en causas penales, civiles y administrativas, así como la aplicación de otras medidas de carácter coercitivo, e impuesta por los órganos estatales, funcionarios y otras personas facultadas para ello sobre la base y según el procedimiento establecidos por la legislación.

88. La disposición constitucional de que "sin la sanción del tribunal una persona solo puede estar en detención durante un período no superior a 72 horas" significa que, a más tardar una vez transcurrido ese término, el tribunal deberá adoptar una decisión acerca de la detención y prisión provisional del detenido u otras medidas previstas por la legislación, o este deberá ser puesto en libertad.

89. Al mismo tiempo, el Consejo Constitucional observa que el legislador puede establecer también períodos más breves para la adopción de la decisión correspondiente (dentro del término de 72 horas).

90. En caso de detención de un ciudadano, el comienzo del plazo es el momento de la limitación de su libertad de circulación, es decir, la retención obligada en un determinado lugar, el traslado a los órganos de orden público y su aislamiento, que limitan la libertad individual y civil. Al levantar acta de la detención deben indicarse obligatoriamente la hora y los minutos exactos en que se produjo la detención.

91. Además, los ciudadanos tienen derecho a saber quién ha practicado la detención. Asimismo, tienen derecho a ser informados del motivo de su detención, a recibir asistencia letrada, a realizar una llamada telefónica para comunicar a sus familiares y allegados el lugar en que se encuentra y a tener contactos con el mundo exterior.

92. En este sentido, el Consejo Constitucional determina claramente límites temporales de la detención de una persona para la cual no se requiera la sanción del tribunal.

93. El procedimiento de notificación a los familiares del paradero del detenido o del preso preventivo se rige por el artículo 138 del Código de Procedimiento Penal.

94. Además, en los órganos de orden público se llevan registros de las personas conducidas a ellos, y funcionan oficinas de la fiscalía, que controlan la validez de la detención y reciben quejas y denuncias. El momento del ingreso en los centros de detención consta en los registros de dichas instituciones.

95. Los casos en que se detecte que se han infligido lesiones corporales a las personas recluidas en centros de detención, de prisión provisional y penitenciarios, así como las denuncias de lesiones corporales, se comunicarán obligatoriamente a los órganos de la fiscalía en un plazo de 24 horas.

96. La duración general de la prisión provisional, el procedimiento y las condiciones de la custodia de los imputados o acusados de la comisión de delitos, la garantía de sus derechos e intereses legítimos, así como los derechos y obligaciones de los funcionarios de los centros de prisión provisional, están regulados por el Código de Procedimiento Penal, la Ley del Procedimiento y Condiciones de Reclusión en las Instituciones Especiales que Garantizan el Aislamiento Temporal de la Sociedad, de 30 de marzo de 1999; las Normas del régimen interno de los centros de prisión provisional, aprobadas mediante la orden N° 182 del Ministro del Interior, de 29 de marzo de 2012; y otras leyes y normas.

97. Para detener a una persona que haya cometido un delito es preciso que existan motivos suficientes.

98. La detención de una persona imputada por un delito es una medida procesal coercitiva que se emplea con objeto de determinar su participación en el delito y de decidir si se le impone una pena de prisión menor como medida cautelar.

99. El organismo encargado de la actuación penal está facultado para detener a una persona imputada de un delito por el que pueda imponerse una pena de privación de libertad si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la persona sea sorprendida cometiendo el delito o inmediatamente después de haberlo cometido;
- Que los testigos, incluidas la o las víctimas, acusen directamente a dicha persona de haber cometido el delito o la detengan ellos mismos;
- Que en su persona, en su ropa, entre sus pertenencias o en su domicilio se encuentren huellas claras del delito;
- Que entre los elementos de la labor de investigación obtenidos de conformidad con la ley figure información fidedigna que indique que dicha persona ha cometido o preparado un delito grave o muy grave.

100. Si se dispone de otro tipo de información que justifique la imputación de un delito a una persona, esta puede ser detenida en caso de que haya tratado de darse a la fuga, carezca de domicilio fijo o no se haya determinado la identidad del sospechoso.

101. La pena de prisión menor es un tipo de medida cautelar que está recogida en el artículo 150 del Código de Procedimiento Penal.

102. La pena de prisión menor como medida cautelar se impone únicamente con autorización de un juez y exclusivamente a una persona imputada o acusada de haber cometido delitos premeditados cuya pena establecida por ley sea la privación de libertad por un período superior a dos años o delitos por imprudencia cuya pena establecida por ley sea la privación de libertad por un período superior a tres años. En casos excepcionales se puede imponer esta medida cautelar a un acusado o imputado en relación con delitos cuya pena establecida por ley sea la privación de libertad por un período no superior a dos años, si:

- Carece de domicilio fijo en territorio kazajo;
- No se ha determinado su identidad;
- Ha incumplido una medida cautelar impuesta anteriormente;
- Ha tratado de darse a la fuga o se ha fugado de los órganos de enjuiciamiento penal o del tribunal.

103. Conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley del Procedimiento y Condiciones de Reclusión en las Instituciones Especiales que Garantizan el Aislamiento Temporal de la Sociedad, de 30 de marzo de 1999, la reclusión en instituciones especiales se lleva a cabo de acuerdo con los principios de legalidad, presunción de inocencia, igualdad de los ciudadanos ante la ley, humanitarismo, respeto del honor y dignidad de la persona, así como con las normas del derecho internacional, y no debe estar acompañada de actos que tengan por objeto causar daños físicos o morales a los imputados y acusados de la comisión de delitos reclusos en instituciones especiales.

104. Los fundamentos para recluir a las personas en instituciones especiales son los siguientes:

- En un centro de prisión provisional (imputados y acusados de delitos a los que corresponde la medida coercitiva de la detención), por resolución del juez;

- En un centro de prisión provisional (detenidos por ser sospechosos de un delito), por atestado elaborado por el instructor encargado del sumario o de las diligencias urgentes (colocación en un centro de prisión preventiva de los imputados, acusados y procesados a quienes se aplica la pena de prisión menor como medida cautelar, se lleva a cabo según la resolución del juez en los casos en que la comparecencia en el centro de prisión provisional sea imposible por su lejanía o la falta de las comunicaciones necesarias);
- En centros especiales de recepción (personas en detención administrativa), por resolución del juez en que se ordene la pena de prisión menor;
- En centros de recepción y distribución (personas sin domicilio fijo o sin documentos que acrediten su identidad), por resolución de los órganos de orden público con la sanción del tribunal.

105. Conforme al artículo 6 de la Ley del Procedimiento y Condiciones de Reclusión en las Instituciones Especiales que Garantizan el Aislamiento Temporal de la Sociedad, de 30 de marzo de 1999, las personas reclusas en instituciones especiales tienen los derechos y las libertades, así como las obligaciones, establecidas para los ciudadanos de la República, con las limitaciones previstas por la Constitución y las leyes del país.

106. Los extranjeros y apátridas reclusos en instituciones especiales tienen los derechos y las libertades, así como las obligaciones, establecidos para los ciudadanos de la República de Kazajstán, a menos que la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Kazajstán dispongan otra cosa.

107. Conforme al párrafo 4 del artículo 7 de dicha Ley, la persona o el organismo encargado de la tramitación de la causa debe notificar en el plazo de 12 horas el lugar en que se encuentra detenido el imputado o acusado a alguno de sus familiares, así como cualquier traslado que se produzca, con arreglo al Código de Procedimiento Penal.

108. Las normas del régimen interno de los centros de prisión provisional establecen el régimen de reclusión de los imputados y acusados, en particular las condiciones materiales de vida, la recepción y el envío de paquetes y provisiones, la recepción y envío de telegramas, cartas, giros bancarios, el envío de propuestas, denuncias y quejas, la celebración de ritos religiosos, la atención médica y sanitaria, los paseos diarios, las visitas, la participación de los imputados, acusados y procesados en la instrucción del sumario y las audiencias judiciales, así como las entrevistas personales de los imputados y acusados con el jefe de administración del centro de prisión provisional y las personas facultadas por este.

109. Se puede considerar que una de las muestras de la adhesión a los principios y las disposiciones de la Convención es la conservación de la independencia del funcionamiento del sistema penitenciario.

110. Así pues, a pesar de que la competencia sobre dicha institución fue transferida al Ministerio del Interior, el sistema penitenciario ha conservado su órgano independiente de administración encarnado por el Comité del Sistema Penitenciario a escala nacional y los departamentos provinciales a escala local.

111. Con el fin de aumentar la eficacia de la labor del sistema penitenciario, en 2009 concluyó la ejecución del Programa de Continuación del Desarrollo del Sistema Penitenciario de la República de Kazajstán para 2007-2009, aprobado mediante la resolución N° 673 del Gobierno de la República de 6 de agosto de 2007.

112. El Programa tenía por objeto mejorar las condiciones de reclusión de las personas en las instituciones del sistema penitenciario, las instalaciones y los suministros y los servicios médicos, laborales, etc., y para su ejecución se consignaron más de 3.100 millones de tenge.

113. En el marco del Programa fueron reconstruidas 4 instituciones penitenciarias y 2 centros de prisión provisional y se hicieron obras de reparación en 134 edificios en 48 instituciones.

114. En 2012, el Gobierno de la República de Kazajstán aprobó el Programa de Desarrollo del Sistema Penitenciario para 2012-2015 (en lo sucesivo, "el Programa").

115. El Programa prevé la adopción de un conjunto de medidas adicionales a medio plazo destinadas a:

- Dotar de equipos médicos y medicamentos los centros médicos de las instituciones del sistema penitenciario;
- Examinar la posibilidad de construir centros de prevención y tratamiento de la tuberculosis, así como la creación de sectores utilizando los departamentos de cirugía de la tuberculosis para el tratamiento de las personas que padecen esa enfermedad;
- Crear un sistema de supervisión y evaluación de la situación de la toxicomanía en las instituciones penitenciarias, así como formar a médicos psiquiatras de esas instituciones en cuanto a los principios de las consultas para toxicómanos y la motivación de los enfermos, etc.

116. Se está solucionando el problema de garantizar condiciones de reclusión dignas y seguras en los centros de detención preventiva y de privación de libertad que respondan a las normas mínimas de tratamiento de los reclusos.

117. Periódicamente, se llevan a cabo inspecciones en todos los centros de prisión provisional y privación de libertad, en las que participan representantes de ONG.

118. En lo que respecta a las normas internacionales y las recomendaciones de las instituciones civiles de derechos humanos, se promulgó la Ley de Incorporación de Modificaciones y Adiciones en algunos Instrumentos Legislativos de la República de Kazajstán relativos a los Motivos, el Procedimiento y las Condiciones de la Reclusión en las Instituciones que Garantizan el Aislamiento Temporal de la Sociedad, de 29 de diciembre de 2010, que prevé una vigilancia pública en el caso de las personas reclusas en las instituciones especiales de los órganos de orden público, con el fin de prestar asistencia para la observancia de sus derechos e intereses legítimos en lo que respecta a las condiciones de reclusión, los servicios médico-sanitarios, el esparcimiento y la enseñanza.

119. En el marco de las reformas legislativas se aprobaron, en virtud de la resolución N° 702 del Gobierno, de 24 de junio de 2011, las Normas que rigen el establecimiento de las comisiones de vigilancia pública de las provincias, las ciudades de relevancia nacional y la capital, para llevar a cabo el control de las instituciones especiales.

120. De conformidad con estas Normas, las comisiones están facultadas para visitar libremente las instituciones especiales, mantener entrevistas con la población reclusa en ellas, y recibir comunicaciones y quejas sobre la vulneración de sus derechos e intereses legítimos.

121. Los miembros de las comisiones también están facultados para presentar solicitudes a la administración de las instituciones especiales y los órganos de la fiscalía sobre cuestiones relacionadas con los derechos e intereses legítimos de las personas reclusas en esas instituciones.

122. En todas las regiones del país se han creado y están funcionando comisiones de vigilancia pública, entre cuyos integrantes figuran representantes de ONG que defienden los derechos humanos.

123. Según lo dispuesto en la Instrucción sobre la Organización de la Labor de los Departamentos de Registro Extraordinario de Centros de Prisión Provisional del Sistema Penitenciario del Ministerio del Interior, aprobada por la orden del Ministerio del Interior N° 565, de 19 de octubre de 2012, por cada persona recluida se abre un expediente en el que se registra toda la información y la documentación relacionadas con el imputado, procesado o condenado.

124. Los expedientes personales de condenados, imputados y procesados pueden ser remitidos a los tribunales y a los órganos de la Fiscalía.

125. En los casos previstos por la legislación se permite al condenado consultar el contenido de las copias de las sentencias y resoluciones judiciales que figuren en su expediente, así como de las declaraciones de los testigos.

Artículo 19

126. La Ley de Datos Personales y su Protección, de 21 de mayo de 2013, regula las cuestiones relativas a la recopilación, el tratamiento y la protección de datos personales.

127. Con arreglo al artículo 11 de dicha Ley, las personas que estén en posesión de datos personales de acceso restringido o los manejen, así como terceros que tengan acceso a ellos, deben mantener su carácter confidencial respetando los requisitos de no permitir su difusión sin el consentimiento de la persona en cuestión o de su representante legal o en ausencia de cualquier otra razón legítima.

128. En este sentido, toda persona que haya tenido acceso a datos personales de acceso restringido por su trabajo, su cargo o sus relaciones laborales está obligada a mantener su carácter confidencial.

129. Según lo dispuesto en la legislación procesal penal de Kazajstán, está prohibido divulgar información acerca de la instrucción del sumario o de la instrucción de diligencias previas.

130. La información relativa a la instrucción del sumario no puede ser divulgada. Solo podrá hacerse pública con autorización del instructor del sumario, del instructor encargado de las diligencias urgentes o del fiscal y en el grado que ellos consideren posible, siempre que eso no vaya en contra de los intereses de la investigación ni implique una vulneración de los derechos e intereses legítimos de un tercero.

Artículo 21

131. Según lo dispuesto en el párrafo 22 de las Normas para la Gestión y el Empleo de Determinados Tipos de Registros Especiales, aprobadas por la orden del Fiscal General N° 23, de 29 de abril de 2004, al poner en libertad a un reo, la administración del centro penitenciario o del centro de prisión provisional debe emitir un acta de notificación para el órgano territorial pertinente. Si la persona ha sido condenada en otra región, se emitirá un ejemplar adicional del acta para el órgano territorial del lugar en el que hubiera sido condenada.

132. A fin de asegurar que se cumplen los plazos de puesta en libertad de los reos, dos veces al año (concretamente, el primer día laborable de enero y de julio) se cotejan los datos que figuran en el expediente personal en que consta el plazo de privación de libertad con los datos relativos al plazo de la pena en las fichas de control de los reos. En caso de que se descubra algún error o algún tipo de ambigüedad en cuanto al plazo de la pena impuesta al reo, se adoptarán medidas inmediatas para su eliminación.

133. La existencia de deudas pendientes con el reo o los retrasos en los ajustes de cuentas con él, así como otros motivos, no justifican que se demore su puesta en libertad.

134. En cada caso de puesta en libertad con demora se lleva a cabo una investigación interna y se toman medidas contra los funcionarios responsables.

135. El reo que es puesto en libertad de un centro de privación de libertad recibe el certificado correspondiente en el formato establecido.

Artículo 22

136. La prevención de los actos a que se refiere el artículo 6 de la Convención esta regulada por los párrafos 13, 14 y 18 de las Normas para la Gestión y el Empleo de Determinados Tipos de Registros Especiales, aprobadas por la orden del Fiscal General N° 23, de 29 de abril de 2004.

137. Según lo allí dispuesto, la administración del centro de prisión provisional debe preparar y enviar al órgano territorial competente tres ejemplares de la hoja de registro por orden alfabético y de la ficha con las huellas dactilares en un plazo máximo de cinco días laborables a partir del internamiento de la persona a la que el instructor encargado del sumario o de las diligencias urgentes haya impuesto una pena de prisión menor como medida cautelar.

138. Si en los documentos relativos al preso preventivo o condenado se descubre información contradictoria, la administración del centro de prisión provisional iniciará un procedimiento para restablecer la veracidad de los datos que figuran en los formularios, que será llevado a cabo por el órgano encargado de la instrucción del sumario o de diligencias previas.

139. En el caso de personas que sean trasladadas de un centro penitenciario o un centro de prisión provisional a otro de la misma provincia, en un plazo de cinco días laborables se elaborará un acta de notificación en referencia al condenado o preso preventivo para el órgano territorial de dicha provincia, que posteriormente será remitida al Comité de Estadística Jurídica y Registros Especiales de la Fiscalía General.

140. La persona que vulnere las normas mencionadas anteriormente incurrirá en la responsabilidad establecida por ley.

Artículo 23

141. La formación del personal de las fuerzas del orden se imparte respetando los requisitos fijados en la Ley de las Fuerzas del Orden, de 6 de enero de 2011.

142. En los últimos cuatro años, el Ministerio del Interior, con el apoyo de la Embajada de los Estados Unidos de América en Kazajstán, ha impartido 17 cursos de formación en el Centro Docente para la Formación de Especialistas en la Lucha contra la Migración Ilegal y la Trata de Personas de la Academia de Karagandá, a los que asistieron 265 funcionarios de las fuerzas del orden.

143. A título de ejemplo, en abril de 2010 se celebró en dicho centro un seminario sobre el tema "Cómo no ser víctima de la trata de personas o de secuestros", que contó con la participación de agentes de policía de la provincia de Karagandá, representantes de ONG y estudiantes de centros de educación superior.

144. Del 11 al 23 de abril de 2013 se impartió un curso de formación sobre "La lucha contra la migración ilegal, la trata de personas y los secuestros", en el que participaron expertos de la Organización Internacional para las Migraciones y de la Embajada de los Estados Unidos de América en Kazajstán y al que asistieron agentes de la policía de investigación criminal y de inmigración.

145. Además, en colaboración con ONG se organiza con carácter anual una formación general sobre los instrumentos internacionales en materia de protección de los derechos humanos destinada al personal de las fuerzas del orden.

146. Según lo dispuesto en la Ley de las Fuerzas del Orden, de 6 de enero de 2011, al cumplir una orden o instrucción a sabiendas de que contraviene la ley, los funcionarios de las fuerzas del orden están obligados a regirse por la ley y se encuentran amparados por ella.

147. En caso de duda respecto de la legalidad de la orden recibida, el funcionario en cuestión deberá comunicárselo sin demora por escrito a su superior directo y al superior que haya dictado dicha orden. Si un superior confirma la orden por escrito, el funcionario estará obligado a acatarla siempre que su cumplimiento no conlleve la comisión de actos tipificados como delitos. La responsabilidad por las consecuencias del cumplimiento por el funcionario de una orden que contravenga la ley recaerá en el superior que haya confirmado dicha orden.

Artículo 24

148. La legislación de Kazajstán contiene normas que garantizan a las víctimas de desapariciones forzadas la reparación del perjuicio causado y su derecho a una indemnización justa y adecuada, así como las condiciones y los medios necesarios para una rehabilitación lo más completa posible, en particular la restitución, la readaptación y la satisfacción, incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación.

149. Así, de conformidad con las disposiciones del artículo 75 del Código de Procedimiento Penal, se garantiza a la víctima la indemnización de los daños materiales y morales causados por el delito, incluidos los definidos por la Convención, y de los gastos incurridos en relación con su participación en la instrucción del sumario y el juicio, comprendidos los gastos de abogado.

150. El tribunal y el órgano de enjuiciamiento penal deberán adoptar todas las medidas previstas por la ley para rehabilitar a las víctimas de las desapariciones forzadas y reparar el daño sufrido a consecuencia de las actuaciones ilegítimas del órgano que haya incoado la causa, ya sea un órgano de las fuerzas del orden o un órgano especial.

151. El daño ocasionado a la persona como resultado de una detención, una pena de prisión menor u otras medidas procesales coercitivas ilícitas será indemnizado en su totalidad con cargo al presupuesto nacional, independientemente de que el hecho se le impute al órgano que haya incoado la causa. En caso de que el ciudadano hubiere fallecido, el derecho a obtener reparación de conformidad con lo dispuesto en la legislación se transmitirá a sus sucesores.

152. En lo referente a la salvaguardia del derecho a fundar organizaciones y asociaciones cuya labor consista en ayudar a determinar las circunstancias relacionadas con las desapariciones forzadas y el paradero de las personas desaparecidas, cabe señalar que Kazajstán está adoptando medidas para armonizar dicha actividad con las normas y los principios internacionales.

153. Se ha acordado una cooperación constructiva con 42 asociaciones civiles, mediante la ejecución de proyectos conjuntos de prestación de asistencia jurídica, asesoramiento y ayuda psicosocial a los presos preventivos y los condenados.

154. Con el fin de desarrollar la vigilancia pública del respeto de los derechos de los detenidos y los presos preventivos, el Ministerio del Interior, junto con la fundación Jartia za prava cheloveka [Carta por los Derechos Humanos], está llevando a cabo desde 2006 un proyecto de supervisión del respeto de los derechos de los detenidos, imputados y procesados que se encuentran en los centros de detención y las comisarías de policía de las ciudades de Almaty, Ust-Kamenogorsk, Taraz, Shymkent y Antiubinsk.

155. En todas las regiones del país funcionan comisiones de vigilancia pública, entre cuyos integrantes figuran representantes de ONG que defienden los derechos humanos.

Artículo 25

156. Al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Kazajstán ha demostrado su adhesión a la protección integral de la infancia.

157. En enero de 2006, Kazajstán elaboró y envió al Comité de los Derechos del Niño el informe inicial sobre la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

158. En 2010, Kazajstán ratificó el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, que concede el derecho de realizar un seguimiento de la suerte de los niños en otros Estados.

159. Se ha empezado a estudiar la posibilidad de adherirse al Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, que tiene por objeto proteger a nivel internacional a los niños contra las desapariciones forzadas y el desplazamiento o la retención ilícitos y establecer procedimientos para devolverlos lo antes posible a su país de residencia habitual.

160. En 2011, el Presidente de la República de Kazajstán firmó la Ley de Incorporación de Modificaciones y Adiciones en algunos Instrumentos Legislativos de la República de Kazajstán relativos a la Protección de los Derechos del Niño, con la que se ha aumentado considerablemente la responsabilidad penal de las personas que cometan delitos contra la integridad sexual de los menores de edad.

161. La difusión en territorio kazajo de productos de los medios de comunicación que contengan información y documentación destinadas a hacer apología de los malos tratos, la violencia y la pornografía entraña una responsabilidad administrativa y penal de acuerdo con la legislación de Kazajstán.

162. El Ministerio del Interior vela por la aplicación de la legislación nacional en materia de protección efectiva de los niños que hayan sido víctimas o testigos de delitos como la violencia doméstica, la explotación sexual y económica, las desapariciones forzadas y la trata de niños.

163. El 19 de agosto de 2008 se aprobó el Plan de Desarrollo del Sistema de Justicia de Menores en la República de Kazajstán para 2009-2011 por decreto del Presidente, y el 18 de noviembre de 2008 se aprobó el plan de actividades para su aplicación mediante la resolución del Presidente N° 1067.

164. Prosiguen eficazmente su labor los tribunales de menores, que son tribunales de carácter especial cuya competencia abarca no solo las causas relativas a delitos cometidos por menores de edad o delitos que vulneren directamente los derechos de los menores, sino también los asuntos civiles relacionados con la determinación del lugar de residencia del niño, la privación, restricción o restitución de la patria potestad, la adopción de niños y las diferencias derivadas de la tutela, curatela o guarda de menores de edad, así como asuntos administrativos (atentados contra derechos de los menores, como el incumplimiento de las obligaciones relativas a la crianza del niños por los padres o las personas *in loco parentis* o la inducción de menores a cometer infracciones administrativas) o de otra índole.

165. En la legislación de Kazajstán relativa a la infancia se han incorporado importantes instrumentos jurídicos internacionales de las Naciones Unidas que contienen los requisitos principales de la política estatal con respecto a la infancia.

166. La legislación garantiza los derechos fundamentales del niño, como el derecho a la vida, la protección del honor y la dignidad, la integridad personal, la vivienda, la educación, la seguridad social, los servicios sociales, la salud, la atención médica y el acceso a los bienes culturales, entre otros.

167. Se han aprobado, entre otros documentos, el Código del Matrimonio y la Familia, la Ley de Educación, la Ley de los Derechos del Niño, la Ley de Política Estatal en Materia de la Juventud, la Ley de Prestaciones Estatales a las Familias con Hijos la Ley de Prevención de la Delincuencia y la Indigencia de y del Descuido y Abandono de Menores y la Ley de las Aldeas Infantiles de Tipo Familiar y los Hogares para Adolescentes, que protegen los derechos y los intereses de los niños.

168. Kazajstán lleva a cabo una labor constante de actualización y reforma integrales del marco legislativo.

169. En 2013 se aprobaron las siguientes disposiciones legislativas, que incluían nuevos enfoques en materia de protección de los derechos de los niños huérfanos y que tenían por objeto mejorar la situación de los niños y defender sus derechos:

- 1) La Ley del Sistema Público de Ahorro para la Educación, de 14 de enero de 2013;
- 2) La Ley de Incorporación de Modificaciones y Adiciones en algunos Instrumentos Legislativos de la República de Kazajstán relativos al Sistema Público de Ahorro para la Educación, de 14 de enero de 2013;
- 3) La Ley de Incorporación de Modificaciones y Adiciones en algunos Instrumentos Legislativos de la República de Kazajstán relativos a la Seguridad Social, de 4 de febrero de 2013;
- 4) La Ley de Incorporación de Modificaciones y Adiciones en algunos Instrumentos Legislativos de la República de Kazajstán relativos a los Servicios Públicos, de 15 de abril de 2013;
- 5) La Ley de Incorporación de Modificaciones y Adiciones en algunos Instrumentos Legislativos de la República de Kazajstán relativos a la Mejora del Sistema de Prestación de Asistencia Jurídica Garantizada por el Estado, de 3 de julio de 2013;
- 6) La Ley de Incorporación de Modificaciones y Adiciones en algunos Instrumentos Legislativos de la República de Kazajstán relativos a la Garantía del Derecho de los Niños Huérfanos y Desamparados a la Vivienda, de 4 de julio de 2013.

170. Asimismo, el 13 de noviembre de 2012, Kazajstán ratificó el Convenio sobre los Aspectos Cíviles de la Sustracción Internacional de Menores.

171. Actualmente se está llevando a cabo la labor de designar un organismo competente que vele por la aplicación de dicha Convención.

172. Se está reformando la legislación en materia de protección de los derechos del niño contra la explotación laboral.

173. Por ejemplo, la Ley de Incorporación de Modificaciones y Adiciones en algunos Instrumentos Legislativos de la República de Kazajstán relativos a la Protección de los Derechos del Niño, de 23 de noviembre de 2010, introdujo el concepto de "explotación económica del niño" y consagró el derecho del niño a la protección contra la explotación económica.

174. Dicha Ley establece restricciones al trabajo infantil, así como la responsabilidad penal y administrativa por incorporar a niños en las peores formas de trabajo infantil que pueden atentar contra su desarrollo físico y sus posibilidades de recibir una educación de calidad.

175. En 2013 se aprobó la Ley de Incorporación de Modificaciones y Adiciones en algunos Instrumentos Legislativos de la República de Kazajstán relativos a la Creación de un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Esta Ley tiene por objeto garantizar una vigilancia independiente de los centros de privación de libertad y los centros de prisión provisional. Según lo dispuesto en ella, son objeto de inspección los centros de adaptación de menores y los centros docentes especiales para niños con trastornos de conducta.

176. En 2012 se elaboraron el proyecto de ley de protección de la infancia contra la información perniciosa para su salud y su desarrollo y el proyecto de ley de incorporación de modificaciones y adiciones en algunos instrumentos legislativos relativos a la protección de la infancia contra la información perniciosa para su salud y su desarrollo.

177. Estos proyectos de ley tenían por objeto incorporar, en una serie de instrumentos legislativos, normas que instauraran garantías jurídicas para velar por la seguridad de los menores en materia de información, que fijaran las condiciones y el procedimiento para la difusión de productos informativos entre los niños y que impusieran a las personas físicas y jurídicas la obligación de velar por la seguridad de los menores en materia de información.

178. También en 2013 se remitieron al Parlamento los nuevos proyectos de código penal y de código de infracciones administrativas con miras a elevar la responsabilidad penal y administrativa por los delitos e infracciones cometidos contra niños.

179. Las autoridades públicas, en colaboración con organismos de la sociedad civil, están llevando a cabo una política coherente de prevención de actos ilícitos, el descuido y el abandono de los menores, el comportamiento suicida de los niños, los malos tratos, la violencia y la explotación del trabajo infantil.

180. A fin de prevenir el descuido y el abandono de los menores, así como el absentismo escolar, y de prestar asistencia social a los niños de familias desfavorecidas se está llevando a cabo a nivel nacional una campaña benéfica denominada "El camino a la escuela".

181. En el marco de dicha campaña se ha distribuido un total de más de 2.000 millones de tenge entre más de 300.000 niños.

182. Una vez por trimestre se realizan visitas de control enmarcadas en la campaña "Niños en la ciudad de noche". En 2013, las oficinas de protección de los derechos del niño, en colaboración con las fuerzas del orden, llevaron a cabo inspecciones en más de 6.200

locales (2.505 espacios de esparcimiento, 1.083 sótanos de edificios, 685 cibercafés, 1.020 casas de campo, 895 estaciones de tren, etc.)

183. Al término de las inspecciones fueron descubiertos 3.000 menores, entre los cuales 1.200 niños se encontraban fuera de casa más tarde de las 23.00 horas, cerca de 300 adolescentes se hallaban bajo los efectos del alcohol o de las drogas y 1.500 niños fueron encontrados en espacios públicos, cibercafés, estaciones de tren y otros establecimientos durante el día.

184. En el marco de las inspecciones se detectaron 179 casos de explotación del trabajo infantil (12 niños estaban trabajando como empleados de cocina; 11, como camareros; 18, limpiando automóviles; 52, en mercados; 20, en la construcción; y 66 estaban mendigando)

185. Se iniciaron actuaciones administrativas contra 126 comerciantes por vender bebidas alcohólicas y productos del tabaco a menores de edad. En el transcurso de las inspecciones se realizaron visitas a 5.500 familias desfavorecidas.

186. Tras su finalización se enviaron cartas a los órganos ejecutivos regionales (akimats) para que se tomaran medidas contra los infractores de la legislación y se estudiaran los resultados de las inspecciones en las reuniones de las comisiones de asuntos de menores y de defensa de sus derechos.

187. En 2013 se iniciaron actuaciones administrativas contra cerca de 1.106 propietarios de espacios de esparcimiento, así como contra 2.800 padres, por casos de menores que se encontraban en dichos espacios por la noche.

188. En el conjunto del año 2013, los agentes de policía, en colaboración con los órganos estatales competentes, organizaron más de 109.000 intervenciones de temática jurídica (104.000 en 2012), entre otros fines para explicar la legislación relativa a la protección de los derechos del niño, de las cuales más de 74.000 (75.000 en 2012) tuvieron lugar en centros docentes y 4.700 (4.200 en 2012) aparecieron en medios de comunicación.

189. Con objeto de prevenir la delincuencia juvenil en el período de vacaciones de verano y de encontrar empleo a los adolescentes fichados por la policía se está llevando a cabo una campaña titulada "Empleo".

190. Las fuerzas del orden, en colaboración con los órganos estatales competentes, están realizando una serie de actividades destinadas a proteger los derechos de los niños de familias desfavorecidas.

191. Por ejemplo, en 2013 había más de 12.000 familias desfavorecidas con antecedentes policiales en las que vivían más de 19.000 niños, con los que se está llevando a cabo una labor de prevención para mejorar su situación y protegerlos de la violencia doméstica y de los malos tratos en el seno familiar.

192. En colaboración con representantes de centros docentes se han realizado cerca de 10.000 inspecciones de las condiciones en que viven las familias desfavorecidas.

193. A raíz de la labor realizada se cancelaron los antecedentes policiales de 6.600 familias desfavorecidas en las que vivían unos 11.000 niños.

194. Asimismo, en 2013 se privó de la patria potestad a 734 progenitores (786 en 2012) que no estaban cumpliendo sus obligaciones como padres o que estaban poniendo en peligro a sus hijos.

195. Por casos de incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la crianza de los hijos se iniciaron actuaciones administrativas contra más de 3.900 progenitores o personas *in loco parentis* (en virtud del artículo 111 del Código de Infracciones Administrativas) y se incoaron 34 causas penales (20 en 2012) por malos tratos a niños por parte de los padres o

de las personas que estaban desempeñando dicha función (en virtud del artículo 137 del Código Penal)

196. A fin de prevenir lo antes posible las infracciones, se está llevando a cabo una labor de sensibilización con niños y adolescentes de familias desfavorecidas y con pocos ingresos para que opten por actividades de ocio saludable.

197. Por ejemplo, en 2013 estas actividades de ocio llegaron a más de 700.000 menores, de los cuales cerca de 7.000 tenían antecedentes policiales y más de 16.000 vivían en familias desfavorecidas.

198. Asimismo, más de 6.000 menores con antecedentes policiales y de familias desfavorecidas asisten a centros públicos de ocio.

199. Con objeto de ayudar de forma expeditiva a los menores a salir de situaciones de emergencia, a subsistir y a reunirse con su familia, así como de realizar un seguimiento continuado de la familia, existen 18 centros de readaptación de menores, que antes formaban parte del sistema de las fuerzas del orden y se denominaban "centros de detención, rehabilitación y readaptación de menores" y que, tras ser transferidos al sistema de educación, pasaron a llamarse "centros de readaptación de menores". Esta transferencia del sistema de las fuerzas del orden al de educación fue una recomendación formulada por el Comité de los Derechos del Niño durante su 45º período de sesiones con miras a humanizar la sociedad en vista de las tendencias mundiales.

200. En colaboración con los akimats se están adoptando medidas para instalar cámaras de videovigilancia en centros docentes y en sus inmediaciones e implantar un régimen de control del acceso mediante tarjetas de plástico.

201. Actualmente, gracias al apoyo de los órganos ejecutivos locales se han instalado cámaras de videovigilancia en 1.131 centros docentes.

202. La policía escolar, que cuenta con 1.798 inspectores, desempeña una función importante en la prevención de infracciones entre los estudiantes. Bajo su mando hay 4.200 patrullas de ayudantes de la policía, en las que participan 47.000 escolares.

203. En colaboración con miembros de los centros docentes y asociaciones de padres, dichas patrullas llevaron a cabo en 2013 más de 20.000 inspecciones, en el transcurso de las cuales se detectaron 5.400 infracciones (5.000 en 2012) y se visitó el domicilio de unos 16.000 adolescentes expedientados en la escuela y de más de 10.000 familias desfavorecidas.

204. En la 11ª reunión de la Comisión Interinstitucional de Asuntos de Menores y de Defensa de sus Derechos del Gobierno de Kazajstán, celebrada en diciembre de 2012, se examinaron cuestiones relativas a la prevención de la violencia. Las recomendaciones aprobadas al término de dicha reunión tenían por objeto la aplicación y adopción de medidas en los órganos ejecutivos locales.

205. A fin de prevenir la violencia y los malos tratos ejercidos contra los niños se organizó por primera vez en Kazajstán, con ayuda de asociaciones civiles internacionales y ONG una campaña informativa nacional a gran escala titulada "Una infancia sin malos tratos ni violencia", en la que participaron más de 2 millones de niños y más de 1 millón de miembros de asociaciones de padres.

206. En 2013, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Centro Nacional de Derechos Humanos se organizaron cuatro conferencias y una mesa redonda, a las que asistieron expertos internacionales en materia de prevención de la violencia y los malos tratos ejercidos contra menores de edad.

207. Además, el UNICEF, en colaboración con el Defensor del Pueblo de la República de Kazajstán, llevó a cabo una investigación sobre la violencia ejercida contra los niños en las escuelas en cuatro regiones del país. En 2013 se elaboraron recomendaciones metodológicas para determinar el grado de agresividad de los niños y detectar casos de malos tratos y violencia entre menores de edad.

208. Las recomendaciones metodológicas relativas a la prevención de actos graves de violencia ejercida contra niños han sido remitidas a todos los centros docentes. En los programas de recualificación profesional de pedagogos y psicólogos se han incluido temas como "La detección temprana de familias en situación de vulnerabilidad y cooperación con las familia" y "La promoción de la resistencia ante situaciones difíciles", entre otros.

209. A fin de informar a la opinión pública acerca de la explotación del trabajo infantil, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Trabajo y Protección Social de Kazajstán, en colaboración con la asociación civil Soiuz zhenschin intellektualnovo truda [Unión de Mujeres con un Trabajo Intelectual] y la OIT, llevan a cabo todos los años, del 1 al 12 de junio, una campaña informativa a nivel nacional titulada "Doce días de lucha contra la explotación del trabajo infantil".

210. En las actividades realizadas en el marco de dicha campaña participan cada año más de 1,2 millones de menores y más de 200.000 adultos.

211. En la República se organiza de forma sistémica una serie de actividades con objeto de reforzar la autoridad de la institución de la familia, fomentar entre la sociedad las mejores tradiciones familiares y reconocer el mérito de la familia en la educación de una generación sana en los planos tanto físico como moral.

212. En los centros docentes se promueven los valores morales e intelectuales que constituyen los cimientos del matrimonio y de la familia.

213. Además, en la ciudad de Astaná se encuentra el Instituto de Educación Familiar, cuyo objetivo principal es elevar el nivel de concienciación y conocimientos de psicología del personal docente y de los padres.

214. Desde 2012 el Instituto ha impartido formación a 490 pedagogos y psicólogos en el marco del curso de recualificación profesional y formación continua de expertos en educación familiar. El curso tiene una duración de 835 horas e incluye clases teóricas y prácticas.

215. Asimismo, el Instituto ha elaborado una guía para padres titulada "Educación familiar: cómo ser un buen padre" y ha preparado un curso de formación en educación familiar titulado "Una familia feliz", destinado a psicólogos y padres.

216. Cada año más de 1.000 madres y padres de la ciudad de Astaná asisten a la Escuela de Pedagogía para mejorar su nivel de conocimientos en pedagogía y psicología. A partir de 2013 se inauguraron centros de educación familiar en cinco regiones de la República.

217. Desde 2013, de conformidad con el decreto del Presidente N° 3827 relativo a los días festivos no laborables y de otra índole en la República de Kazajstán, de 20 de enero de 1998, se celebra en Kazajstán el Día de la Familia. Los órganos ejecutivos estatales y locales, en colaboración con asociaciones civiles que se ocupan de los problemas relacionados con la familia y los niños, organizan actividades de carácter permanente por todas las regiones de la República cuyo contenido ideológico tiene por objeto fomentar una imagen positiva de la familia kazaja.

218. En el marco de dichas actividades se celebran conferencias teórico-prácticas, encuentros, mesas redondas, programas de debate, fiestas multitudinarias en familia, veladas literarias, carreras de relevos en familia, concursos diversos de creación familiar y campañas benéficas en favor de niños huérfanos, desamparados, con discapacidad, etc.

219. El 8 de septiembre 2013 tuvo lugar una acción titulada "¿Qué puede haber máspreciado que la familia?", que consistía en una campaña popular de asesoramiento presencial gratuito en 500 centros sobre educación familiar destinada a todas las personas con niños. En las escuelas del país se celebra tradicionalmente un concurso de redacción entre alumnos titulado "¡Gracias, mamá!", patrocinado por la empresa Procter & Gamble Kazajstán.

220. Desde 2010, con motivo del Día Internacional de la Familia, se celebra cada año en todas las regiones del país un festival de creatividad familiar denominado "Мәлдір бұлақтан" [De una fuente pura], cuyo principal objetivo es incentivar a las familias con niños, reforzar los valores fundamentales de la familia y elevar el prestigio de la familia kazaja. En 2013 participaron 15.000 familias en este festival.

221. El Ministerio de Educación y Ciencia publica una revista teórico-metodológica titulada *Қазақстан балалары* [Los niños de Kazajstán], en la que se tratan, entre otros temas, el renacimiento de las tradiciones familiares y la educación familiar, se fomentan los valores familiares, etc.

222. Asimismo se publican las revistas *Отбасы және балабақша*, *Semeinoe vospitanie* [Educación familiar], *Kak stat joroshim roditelem* [Cómo ser un buen progenitor], *Spravochnik klassnogo rukovoditelja* [Manual del buen profesor] y *Biblioteka klassnogo rukovoditelja* [Biblioteca del buen profesor].

223. La labor de mantener informada a la población y la comunicación con la opinión pública son particularmente importantes para resolver cuestiones relativas a la infancia y al fortalecimiento de las relaciones familiares.

224. A tal fin se están creando programas de televisión y de radio con miras a prevenir el desamparo social, el descuido, el abandono y las infracciones entre los menores de edad y fomentar los valores de la familia y la educación familiar.

225. En los medios de comunicación se tratan constantemente temas como el desarrollo intelectual y moral de la persona, la defensa de los derechos de los niños, la prevención del desamparo social y el desempeño de las funciones educativas de la familia en aras del pleno desarrollo del niño.

226. Se vigila que se cumpla la legislación en materia de defensa de los derechos de los niños, incluidos los huérfanos y desamparados que se crían en instituciones públicas o privadas.

227. De conformidad con la Ley de Vigilancia y Supervisión Estatales en la República de Kazajstán, de 6 de enero de 2011, en 2013 se llevaron a cabo inspecciones en 165 organismos, centros docentes e instituciones para niños huérfanos y desamparados para comprobar que se estuvieran respetando los derechos del niño, y en 92 de ellos se comprobaron el régimen alimentario, la asistencia escolar, el transporte de los alumnos procedentes de localidades que no tuvieran escuelas y las actividades de los centros de readaptación de menores en nueve regiones (la ciudad de Astaná y la ciudad de Almaty y las provincias de Almaty, Akmolo, Aktüba, Zhambyl, Karagandá, Kazajstán Septentrional y Mangystau)

228. En el transcurso de las inspecciones se detectaron diversas infracciones, a raíz de las cuales se adoptaron las siguientes medidas: 12 funcionarios fueron relevados de su cargo, de los cuales 4 eran directores de hogares infantiles, 1 persona fue suspendida temporalmente de su empleo, se iniciaron actuaciones administrativas contra 3 personas y 72 personas fueron objeto de medidas disciplinarias.

229. Uno de los mecanismos existentes para la defensa de los derechos del niño es la sensibilización jurídica de los niños y los padres en cuanto a sus derechos.

230. A fin de elevar el grado de conocimiento de los niños y los adolescentes acerca de las disposiciones y los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño, se llevan a cabo actividades a nivel nacional, como foros, cumbres, conferencias o debates, en cuya

organización participan activamente organizaciones y asociaciones internacionales y no gubernamentales, representantes de los centros étnico-culturales, mecenas, etc.

231. Con objeto de transmitir a todos los niños los conocimientos políticos y jurídicos necesarios, en las escuelas se imparten las asignaturas "Conocerse a uno mismo" (dentro del capítulo "La persona y la sociedad") y "La persona. La Sociedad. El derecho". En los centros docentes se organizan también actividades optativas, extraescolares o en horario escolar, y existen colectivos escolares que llevan a cabo una labor de explicación de los derechos a los alumnos.

232. Una vez al año se organiza en la República un acto de diez días de duración denominado "El mundo de la infancia con la Convención sobre los Derechos del Niño", cuyo principal objetivo es elevar el nivel de concienciación y conocimientos jurídicos de los niños y de sus padres acerca de las disposiciones más importantes de la Convención.

233. Los estudios demoscópicos sobre el grado de concienciación acerca de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, que abarcan cada año a más de 800.000 niños de regiones urbanas y rurales del país, revelan que está aumentando el nivel de concienciación y conocimientos jurídicos de los niños en cuanto a sus derechos. Si en 2010 ese indicador era del 56%, en 2013 ascendió al 81%.

234. Las cuestiones relativas al aumento de los conocimientos de los profesionales que trabajan con niños son objeto de especial atención.

235. A nivel regional y estatal se imparten seminarios y cursos de formación en materia de defensa de los derechos del niño con representantes de la comunidad docente, de las asociaciones de padres y de los órganos judiciales y policiales.

236. En los sitios web del Comité de Protección de los Derechos del Niño del Ministerio de Educación y Ciencia (www.bala-kkk.kz) y de las oficinas para la protección de los derechos del niño se han creado secciones en las que se publica la información necesaria para los niños y los padres.

237. Otro de los mecanismos existentes para defender los derechos del niño es el examen de quejas y reclamaciones. Los niños y sus padres saben a quién deben dirigirse en caso de que se vulneren sus derechos. Existen 210 líneas de atención telefónica, blogs y sitios web.

238. Se ha fomentado la cooperación interinstitucional en materia de defensa de los derechos del niño, y la Comisión Interinstitucional de Asuntos de Menores y de Defensa de sus Derechos, adscrita al Gobierno de Kazajstán, cuyo órgano de trabajo es el Ministerio de Educación y Ciencia, prosigue su labor.

239. En 2013, la Comisión Interinstitucional celebró su 12ª reunión por videoconferencia con los órganos ejecutivos locales, en la que se habló de la educación inclusiva de los niños con trastornos del desarrollo y de la provisión de una vivienda para niños huérfanos y desamparados.

240. El Comité de Organizaciones No Gubernamentales, adscrito al Comité de Protección de los Derechos del Niño del Ministerio de Educación y Ciencia, cuenta con 37 representantes de ONG entre sus miembros.

241. En abril de 2013, el Comité celebró su cuarta reunión ampliada en Pavlodar en torno al tema "Consolidación de las iniciativas de las ONG y los organismos públicos para prevenir el desamparo social".

242. En el marco del proyecto del UNICEF titulado "Ciudades Amigas de la Infancia", el Comité firmó memorandos de cooperación con 20 akimats.

243. A raíz de lo anterior, en las ciudades kazajas que están poniendo en marcha dicha iniciativa internacional se están implantando los siguientes proyectos: "Centros públicos de ocio: un movimiento en beneficio de la infancia", un centro para padres "Una familia feliz" (en la ciudad de Astaná), "Centros de Salud Amigos de la Infancia", "Bibliotecas Amigas de la Infancia" (en Balkash, provincia de Karagandá), "Consejos de Padres" (en Satpaiev, provincia de Karagandá), el Centro de Apoyo a la Familia y a la Infancia y el Centro para Familias con Problemas (en Ust-Kamenogorsk, provincia de Kazajstán oriental) y órganos de autonomía local para la infancia (en Pavlodar, Aksu, Ekibastuz, Balkash, Kyzylorda y Ust-Kamenogorsk).
